

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los = intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento = en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, = por los vecinos de la comunidad referida, en régimen = de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que = con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en ma = no común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamen = to de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de = 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte de "PARAFITA" - - - - - tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de PARAFITA (S. Bartolomé) Parafita - - - - -, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles, including the name 'Bautista' and other illegible signatures.

Excmo. Sr.

En relación con la reclamación suscrita por Vecinos de CASTELIGO y CHAO del municipio de Chandreja de Queija, en relación con los límites asignados a los montes vecinales de tal comunidad, de fecha 8-3-1.976, entrada nº 381 de fecha 22-3-1.976, tengo el honor de informar a V.E. lo siguiente:

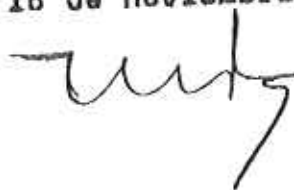
- 1.- Los montes vecinales de CASTELIGO y CHAO limitan por el N. y E. en parte con los de Paradaseca; tras de otras reclamaciones anteriores de fecha 16-3-1.976 de vecinos de Paradaseca, informada con fecha 5-1-1.977, se resolvió lo siguiente:
 - .- Los montes de CASTELIGO y CHAO, dividen por el N. con monte "Maurín" de Paradaseca por el camino de Legorras.
 - .- Los mismos montes de CASTELIGO y CHAO dividen en parte del lindero E., con el monte "Sierra de Malleda de Oveja" de vecinos de Paradaseca, subiendo de N. a S. por el Rego de Real de Castaño hasta el desagüe en éste del Rego de Pena Estante (que queda por entero dentro del monte de Casteligo y Chao), siguiendo después desde la junta de estos regos, con el citado monte de Paradaseca hacia el E. subiendo por el Rego que baja de Alto de Pena de Mada, hasta llegar por esta Pena al límite con término municipal de Puebla de Trives.

- 2.- Los mismos montes vecinales de CASTELIGO y CHAO limitan por el O. y S. con monte de Parafita; tras de los informes obtenidos para resolución de la presente reclamación de 8-3-76, concretamente del de vecinos de Parafita de fecha 4-10-1.979, se ha resuelto lo siguiente:
 - .- Los montes de CASTELIGO y CHAO dividen por el O. y S. con monte de Parafita por los límites siguientes: Sube de N. a S. por el Rego dos Tulleiros y por Corgos de O. a E. cruzando a Penado de Boda, donde toma dirección Cruz, más abajo de Chairas de Maceda en la unión de dos cortafuegos en el límite con término municipal de Puebla de Trives.

- 3.- Después de las rectificaciones anteriores, citadas en los apartados 1 y 2, los MONTES DE VECINOS DE CASTELIGO Y CHAO resultan con una superficie de 385 Has.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Orense, 16 de noviembre de 1.979



CLAVE DEL MONTE

Pro.	Munic.	Cantidad Hect.	N.º monte
OR	30	13	1

• 3.- ESTADO FISICO

R-1-1-1-1-1

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El nucleo principal de estos montes de PERREIRA esta situado al E. del pueblo y sus fincas particulares. En conjunto esta formado por una gran loma comprendida entre el Rego de Penasanta por el N. y la loma de Oural por el S., que sube hacia el E. hasta los altos de la divisoria con el municipio de Manzaneda.

El terreno, aunque bastante accidentado, tiene pendientes uniformes y relativamente fuertes en las faldas, y bastante más llano en la cumbre.

Las altitudes oscilan entre los 1,200 y 1774 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carrro que llegan al pueblo, enlazados con la carretera de Puebla de Trives a Chandreja. Por la parte alta de la sierra quedan al E., relativamente cerca, los nuevos accesos de la Estacion Invernal de Manzaneda.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fe. p.*	N.º monte
OR	30	13	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 433 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos y monte de Casteliño y Chao.

E.- Monte de Casteliño y Chao y término municipal de Manzanada.

S.- Monte Doral de vecinos de Colairos y Vozqueimado.

O.- Términos de Vozqueimado y carretera de Puebla de trives a Chandreja.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por extremo N.O. en Ponte Previsa, en la carretera de Puebla de Trives a Chandreja sobre el Rago de Drelle; desde aquí divide con términos de Casteliño y Chao, primero subiendo por el Rago de Drelle de D.E. y después por el Rago de Pena Estante en dirección S.E. subiendo también por sus vaguadas altas hasta Chairas de Manzanada.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fe. p.*	N.º monte
OR	30	13	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Aquí están las "tres rayas" de este municipio de Chandreja de Queija con los de Puebla de Trives y Manzaneda; dividiendo con este último su-
be por la mojonera de N. a S. , según la divisoria de aguas, hasta el Alto de Veiga de Estaca. Aquí entra por el S. el monte "Oural" de vecinos de Celeiros y Vozqueimado que ocupa la cumbre de la loma de Oural, con el que divide bajando hacia el O. por Cabezo do Pozo do Grou, Cabeza do Boi, Pena Redonda y Oural, de donde baja con términos de Vozqueimado hasta Ponte de Revoladas , ya en la carretera de Puebla de Trives a Chandreja, por la que continua el término hasta Ponte Previsa, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegará a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	30	13	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tomados en cuenta en tal calificación.

0.



de

Trives

de

Manzana

Cabeza do Teixeira

Miosira

R. de

Torno

Bizobio

32

Vacariza

Canal

Ceteiros

CHANDREJA DE QUEIJA

"Teixo"

Vazqueimado

Porto de Rabaladas

Bretele

Castelo

Casteligo

Chão

Parafita

Oural

Porto d'Oural

Pena Redonda

Cabeza do Boy

"Oural"

1200

Porto Pravisa

Rio de Dralle

Rio dos Tuleiros

Rio de Penhas da Brás

Penhas da Brás

Penhas da Boda

Cabeza do Pozo do Gros

Veiga da Erlica

Mallada das Serras

Mallada dos Bois

Alto da Pena da Meda

Chairear de Maceda

1690

1711

Penhas

3.1
32

3.3
5

13

6.1

1013

900

1009

1023

1010

997

1054

1096

1100

1020

1020.1

955.7m.

1210

1296

1348

1310

1357

1373

1400

1500

1500

1573

1618

1597

1708

1693

1700

1729

1268

1200

1100

1200

1400

1500

1600

1690

1711